

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Telefax 7334531

San Juan de Pasto, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte uno (2021).

JAIRO ARTURO CHAMORRO TOBAR ha instaurado acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, invocando la protección de los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso.

La acción de tutela allegada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se admitirá y se le imprimirá el trámite correspondiente.

De igual forma, considera esta judicatura que dadas las circunstancias particulares del presente caso, es necesario vincular al municipio de El Contadero (Nariño) y a los aspirantes del Concurso de Municipios de 5ta y 6ta categoría en el empleo identificado con el código OPEC No. 19356, Técnico Área de Salud, Grado 2, número OPEC 19356.

El accionante solicita como medida provisional: *“se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, como medida provisional a efectos de evitar un perjuicio irremediable a mis derechos fundamentales, que se suspenda la prueba de conocimientos programada para el día 19 de diciembre de 2021 dentro del proceso de selección de aspirantes al cargo de Técnico Área de Salud, grado 2, número de OPEC 19536”.*

Conforme a lo anterior, analiza el despacho la procedencia de la medida deprecada, concluyendo que no es "necesario y urgente" decretar su concesión, dado que no existen suficientes elementos de juicio que permitan concluir, prima facie, de qué manera podría consumarse un perjuicio irremediable en relación con los derechos fundamentales invocados en el escrito tutelar.

Adicionalmente, vistos los antecedentes del caso suspender el examen programado para el día 19 de diciembre del presente año, implicaría afectar las expectativas legítimas de los demás aspirantes que están adelantado, de buena fe, el proceso de selección. De ahí que se hace necesario conocer la posición de los accionados, y en el evento de ser necesario, el Despacho se pronunciará nuevamente respecto de la medida provisional.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto,

DISPONE

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela instaurada el señor JAIRO ARTURO CHAMORRO TOBAR.

SEGUNDO.- OFICIAR a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, se sirvan allegar las explicaciones y toda la documentación pertinente al caso planteado. Adviértaseles que al encontrarse amparado por el derecho de defensa puede allegar las pruebas que estén en su poder o solicitar al despacho las que estime convenientes; que sus informes se entienden bajo la gravedad de juramento y, que la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos alegados en la demanda. Para ello se concede un PLAZO DE DOS (2) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación.

TERCERO.- VINCULAR al trámite a los aspirantes del concurso de los Municipios de 5ta y 6ta categoría en el cargo denominado Técnico Área de Salud, Grado 2, número OPEC 19356, y al municipio de El Contadero.

CUARTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes respecto de la admisión de la presente acción constitucional.

QUINTO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la comunicación de la presente acción constitucional a los participantes del concurso de Municipios de 5ta y 6ta categoría en el cargo denominado Técnico Área de Salud, Grado 2, número OPEC 19356.

En los mismos términos a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que procedan a la publicación de la presente admisión de tutela a través de la página web de dichas entidades, en orden a garantizarle la comunicación a quienes cuenten con interés directo frente a las resultas de esta acción constitucional (Concurso de Municipios de 5ta y 6ta categoría e en el cargo denominado Técnico Área de Salud, Grado 2, número OPEC 19356).

SEXTO.- NEGAR por ahora la medida provisional deprecada por el accionante.

SÉPTIMO.- TENER como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de la demanda de tutela.

Adviértasele a la entidad accionada que la información solicitada deberán enviarla al correo electrónico del Centro de Servicios Administrativos: cseradmjpmso@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



AIDA CRISTINA ARTEAGA RAMOS

Jueza